

Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona el Artículo 371 Bis al Capítulo III del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

El presidente:

En desahogo del punto número tres del Orden del Día Iniciativas inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto hasta por 10 minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso diputado presidente.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras y compañeros diputados a los medios de comunicación y al pueblo de Guerrero que nos ve a través de ellos.

El día de hoy acudo a esta Tribuna para presentar una iniciativa que no solo busca reformar nuestra legislación penal, sino que en el fondo busca proteger lo más valioso que tenemos las y los guerrerenses, la vida y la seguridad de nuestras familias, los sistemas de atención a emergencias articulados.

A través del número único 911 de nuestros cuerpos de bomberos de Protección Civil de la Cruz Roja y de las corporaciones policiales constituyen una infraestructura vital y estratégica para el Estado. Su función primordial es la salvaguarda inmediata de la inteligencia física y el patrimonio de la ciudadanía ante situaciones de riesgo siniestros o desastres estas corporaciones son el último recurso de auxilio con el que cuenta un ciudadano cuando su vida, su salud o su patrimonio se encuentran en peligro inminente.

Sin embargo, estos cuerpos de rescate se enfrentan diariamente a un enemigo silencioso, pero devastador las llamadas falsas y de broma. Eso es eso es una realidad lacerante que la operatividad de estas instituciones se encuentra bajo un constante asedio debido al uso irresponsable negligente y doloso de las líneas de emergencia, Guerrero, se ubica de manera sistemática entre las entidades federativas con índices más alarmantes de llamadas improcedentes en todo el país, llegando a registrar que más del 60% de los reportes recibidos son falsos bromas insultos o alertas inexistentes en la gestión de emergencias, la inmediatez es el factor más crítico, cada segundo desviado o perdido en atender un reporte falso se traduce directamente en un. Incremento del riesgo de consecuencias fatal para una persona que verdaderamente necesita auxilio en ese mismo instante.

No podemos permitir que el juego la hay irresponsabilidad o la mala fe de unos cuantos podan en jaque a nuestras instituciones de rescate y vulneren el derecho de la seguridad a la colectividad, en Municipio con retos logísticos y geográficos complejos, la movilización injustificada de una ambulancia, una patrulla o un camión de bomberos drena recursos públicos escasos, como lo son el combustible, las horas hombre y el desgaste del parque vehicular y lo más grave es que provoca el desabasto de unidades de respuesta real, mientras un cuerpo de rescate atiende un reporte falso o un extremo de la ciudad.

Un ciudadano en situación de verdadero peligro queda en el desamparo contando vidas que pudieran haberse salvado por estas razones someto a su consideración de la Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona, el artículo 371 Bis al capítulo tercero del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, con esta reforma buscamos tipificar y sancionar de manera severa a quienes realicen o permitan que se realicen llamadas de auxilio falsas, asimismo, dotamos al Estado de Guerrero de un marco legal moderno justo y sumamente necesario enviando un mensaje contundente, las líneas de emergencia se respetan porque de ellas dependen las vidas de nuestras familias no se trata de criminalizar por convicción, sino de poner un límite a conductas que sabotean el trabajo de las funciones más nobles humanas y críticas del Estado que el Estado brinda a la sociedad.

La libertad de cada individuo termina donde empieza el derecho de los demás a ser auxiliados a tiempo legislemos con responsabilidad, cuidemos los recursos de Protección Civil y sobre todo blindemos, la seguridad de las y los Guerrerenses.

Es cuánto diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se emite Iniciativa con proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO GUERRERO
PRESENTES.**

El suscrito, diputado **Héctor Suárez Basurto**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; 227; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 371 Bis AL CAPITULO III DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Tu libertad termina donde empieza la de los demás."

- Jean-Jacques Rousseau-

Los sistemas de atención a emergencias, articulados de manera central a través del número único 911, así como las líneas de respuesta directa de los cuerpos de Bomberos, Protección Civil, Cruz Roja y corporaciones policiales, constituyen una infraestructura vital y estratégica del Estado. Su función primordial es la salvaguarda inmediata de la vida, la integridad física y el patrimonio de las y los guerrerenses ante situaciones de riesgo, siniestros o desastres.

La eficiencia de estos cuerpos de rescate no depende únicamente de su equipamiento, sino de la optimización absoluta de sus tiempos de respuesta. En la gestión de emergencias, la inmediatez es el factor más crítico: cada segundo desviado o perdido se traduce directamente en un incremento del riesgo de consecuencias fatales para la ciudadanía.

Los servicios de atención a emergencias y seguridad pública representan una de las funciones más nobles, humanas y críticas que el Estado brinda a la sociedad. Estas corporaciones son el último recurso de auxilio con el que cuenta un ciudadano cuando su vida, su salud o su patrimonio se encuentran en peligro inminente.

La existencia de una línea unificada como el 911 no es un simple servicio telefónico; es un puente de supervivencia donde cada segunda cuenta y donde la velocidad de respuesta determina, literalmente, si una persona vive o muere.

Es una realidad lacerante que la operatividad de estas instituciones se encuentra bajo un constante asedio debido al uso irresponsable, negligente y doloso de las líneas de emergencia. Guerrero se ubica de manera sistemática entre las entidades federativas con los índices más alarmantes de llamadas improcedentes en todo el país, llegando a registrar que más del 60% de los reportes recibidos son falsos, bromas, insultos o alertas inexistentes.

Este fenómeno no puede seguir siendo catalogado como una simple falta cívica. En municipios con retos logísticos y geográficos complejos, la movilización injustificada de una ambulancia, una patrulla o un camión de bomberos drena recursos públicos escasos (combustible, horas-hombre y desgaste de parque vehicular). Lo más grave es que provoca el desabasto de unidades de respuesta real; mientras un cuerpo de rescate atiende un reporte falso en un extremo de la ciudad, un ciudadano en situación de verdadero peligro queda en el desamparo, costando vidas que pudieron haberse salvado.

Es aquí donde radica la urgencia y la trascendencia de la presente reforma. Realizar una llamada de broma, inventar una balacera, reportar un accidente vial inexistente o falsificar un incendio no es una conducta inofensiva ni una simple travesura digital; es un acto deliberado que sabotea el sistema de seguridad pública. Al enviar a las corporaciones de auxilio a atender un reporte falso, se les está impidiendo físicamente estar en el lugar donde una emergencia real está

ocurriendo. Mientras los bomberos o los paramédicos descubren que fueron engañados en una colonia, un infarto, un parto complicado o un verdadero siniestro puede estar cobrando la vida de un guerrerense en otra parte del municipio debido a que las unidades estaban ocupadas de forma injustificada.

Por esta razón, la reforma que se propone introduce el Artículo 371 Bis dentro del capítulo de Sabotaje del Código Penal local, utilizando una redacción directa y unificada. No se busca sancionar a quien por error o por una confusión de buena fe reporta un hecho que le pareció sospechoso o riesgoso.

El tipo penal propuesto exige de manera clara que exista la conducta de realizar un aviso o reporte falso a sabiendas de su falsedad, y que este efectivamente provoque la movilización innecesaria de las autoridades.

Asimismo, la propuesta contempla la trágica posibilidad de que estos engaños causen consecuencias mayores. Si por culpa de una alerta falsa la unidad de emergencia se accidenta en el trayecto, si se causan daños materiales o si el retraso en la atención provoca que una persona real sufra lesiones o muera, la ley debe responder de manera enérgica incrementando la pena en una mitad más.

Con esta adicción, dotamos al Estado de Guerrero de un marco legal moderno, justo y sumamente necesario, enviando un mensaje contundente: las líneas de emergencia se respetan porque de ellas dependen las vidas de nuestras familias. Por todo lo antes expuesto, y a fin de poder ilustrar de una forma más clara la propuesta de reforma que se plantea en la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo a fin de representar el texto vigente con el texto propuesto:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION

Capítulo Sabotaje Artículo 371. Sabotaje (...)	Capítulo Sabotaje Artículo 371. Sabotaje (...) <i>Se adiciona:</i> Artículo 371 Bis. Uso indebido de los sistemas de emergencia Al que por cualquier medio de comunicación telefónica, digital o mensaje de texto, realice un reporte, denuncia o llamada falsa a los números de emergencia, solicitando el auxilio de corporaciones policiales, bomberos, servicios de salud, protección civil o cualquier otra institución de seguridad o asistencia pública, provocando con ello la movilización injustificada de dichos cuerpos de rescate o seguridad, se le impondrá una sanción de seis meses a un año de prisión y multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización. Cuando el reporte o llamada falsa genere, de manera directa o indirecta, un accidente, o bien, impida, obstaculice o retrase la
--	--

	prestación de auxilio o la atención de una emergencia real, y como resultado de ello se produzcan lesiones o la muerte de una o más personas, la pena de prisión correspondiente se aumentará hasta en una mitad.
--	--

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 371 Bis AL CAPITULO III DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona el artículo 371 Bis al Capítulo III del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo **III**

Sabotaje

Artículo 371. Sabotaje

(...)

Artículo 371 Bis. Uso indebido de los sistemas de emergencia

Al que por cualquier medio de comunicación telefónica, digital o mensaje de texto, realice un reporte, denuncia o llamada falsa a los números de emergencia, solicitando el auxilio de corporaciones policiales, bomberos,

servicios de salud, protección civil o cualquier otra institución de seguridad o asistencia pública, provocando con ello la movilización injustificada de dichos cuerpos de rescate o seguridad, se le impondrá una sanción de seis meses a un año de prisión y multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el reporte o llamada falsa genere, de manera directa o indirecta, un accidente, o bien, impida, obstaculice o retrase la prestación de auxilio o la atención de una emergencia real, y como resultado de ello se produzcan lesiones o la muerte de una o más personas, la pena de prisión correspondiente se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del H. Congreso del Estado.

*Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero,
Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 13 de junio de 2026.*

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO